



**RESOLUCIÓN NO. 513/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600376116.**

### **ANTECEDENTES.**

- I. Con fecha 17 de octubre de 2016, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz**, la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio 0001600376116:

*"... Solicito COPIA CERTIFICADA de los siguientes documentos: 1. Respecto de los lotes 5, 11, 12 y 13 de la Congregación de Viborillas, en el Municipio de Huayacocotla, Veracruz a nombre de los CC. Hermanos Solís Ángeles o Jesús y Ángel Solís Ángeles, respectivamente, los siguientes oficios: a) oficio número 734.03.03- (número no legible) de fecha 27 de agosto de 1990, expedido por el Lic. Marco Antonio Carbajal Acosta, en su calidad de Delegado Estatal de la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos (S.A.R.H.), por el que se expide autorización de aprovechamiento forestal persistente, expedido a favor de los CC. Hermanos Solís Ángeles. b) Oficio 734.03.03.-944 de fecha 24 de julio de 1989 signado por el Lic. Marco Antonio Carbajal Acosta, en su calidad de Delegado Estatal de la entonces Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos (S.A.R.H.), por el que solicita los dictámenes generales de impacto ambiental al titular de la Delegación Estatal de la SEDUE (sic). 2. Respecto del lote 11, segunda fracción, ubicado en la Congregación de Viborillas, en el municipio de Huayacocotla, Veracruz, a nombre de Jesús Solís Ángeles, el oficio: Oficio 730.03.03.- 0242 de 17 de febrero de 1997, suscrito por el Lic. Juan Carlos Zamorano Morfin en su calidad de Delegado Federal de la entonces SEMARNAP, a través del cual autoriza el programa de manejo forestal para el aprovechamiento forestal maderable, a favor del C. Jesús Solís Ángeles. 3. Minuta de 25 de abril de 2007 elaborada por el Consejo Regional Forestal de Huayacocotla, Veracruz. 4.- Respecto de los predios 11, 12 y 13 ubicados en la comunidad de Viborillas del municipio de Huayacocotla, Veracruz, solicito los informes anuales de aprovechamiento y finiquito desde el año 1989 hasta el año 2016." (Sic.)*

- II. Que por oficio número **150/U.J.-151/16** de fecha 15 de noviembre de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** informó al Presidente del Comité de Información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a los puntos 1, incisos a y b; 3, para el punto 4 no se tiene en totalidad ya que solo se localizó un finiquito del año 1993.

Por lo anterior, le solicito confirmar la inexistencia de la información referida en base a los siguientes **MOTIVOS**:

- 1.- Se trata de documentos expedidos por Secretarías ya extintas además de que son muy atrasados en la fecha de su emisión; por cuanto hace a los referentes el 2007 no se encuentra dicho documento en el expediente, en relación a los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 513/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600376116.

informes del finiquito se reitera lo dicho para dependencias extintas y por cuanto hace a partir de la fecha de creación de esta Secretaría relacionado a esta Delegación desde el 30 de noviembre de 2000 al 2008, hubo cambios de domicilio y no se observaron integrados a algún expediente.

2.- Del día 9 al 11 de noviembre de 2016 se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite y concentración de esta Delegación Federal.

3.- Con relación al nombre del servidor público responsable de tener la información, relativa a la que fue generada por Secretarías extintas, no existe responsable, tampoco lo es esta Unidad Administrativa. Por cuanto hace a la información del periodo 2000 a diciembre 2015 fueron responsables los respectivos Jefes de Departamento de Servicio Forestal y Suelos, asimismo por cuanto hace a la información de los años enero de 2013 a la fecha el responsable es el Ing. Jesús Alarcón Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Restauración de Recursos Naturales.

III. El 29 de noviembre de 2016, el Comité de Información solicitó por medio del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI) a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** lo siguiente: *"se solicita que la Delegación debe motivar y por periodo la inexistencia de la información solicitada; aunado a que debe citar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda"*.

IV. El 30 de noviembre de 2016, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** respondió lo siguiente: *"1.- En relación a la información de los puntos 3 y 4, para los años de 1989 a 1992 y de 1994 al año 2006, se trata de documentos expedidos por Secretarías ya extintas además de que para el punto 1, incisos a y b, son documentos muy atrasados en la fecha de su emisión, de más de 26 años, sin tenerse registro de su emisión. Por cuanto hace a la minuta del año 2007 no se tiene registro de minuta del comité regional forestal; en relación al punto 4, en donde requiere los informes de finiquito, se reitera lo dicho para dependencias extintas y por cuanto hace a partir de la fecha de creación de esta Secretaría relacionado a esta Delegación desde el 30 de noviembre de 2000 al 2008, hubo cambios de domicilio y no se observan integrados a algún expediente de lo solicitado, por lo que tampoco se localiza el dato. Asimismo, para el dato pedido desde el año 2008 al 2016, no se observa que esta Delegación Federal, haya recibido algún informe de aprovechamiento anual y finiquito, relacionado con la información que requiere a nombre de Jesús Solís Ángeles."*

#### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 513/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600376116.

las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: ***“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.***
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“ ...

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

“ ...

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



- VII. Que mediante el oficio número 150/U.J.-151/16, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz manifestó los motivos y fundamentos para

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 513/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600376116.

considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes II y IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** manifestó que realizó una minuciosa búsqueda en sus expedientes, sin embargo, no se tiene información referente a los puntos 1, incisos a) y b); 3, para el punto 4 no se tiene en totalidad ya que solo se localizó un finiquito del año 1993, así mismo, la Delegación también aclaró que la información de los puntos 3 y 4, para los años de 1989 a 1992 y de 1994 al año 2006, se trata de documentos expedidos por Secretarías ya extintas además de que para el punto 1, incisos a) y b), son documentos muy atrasados en la fecha de su emisión, de más de 26 años, sin tenerse registro de su emisión. Por cuanto hace a la minuta del año 2007 no se tiene registro de minuta del comité regional forestal; en relación al punto 4, en donde requiere los informes de finiquito, se reitera lo dicho para dependencias extintas y por cuanto hace a partir de la fecha de creación de esta Secretaría relacionado a esta Delegación desde el 30 de noviembre de 2000 al 2008, hubo cambios de domicilio y no se observan integrados a algún expediente de lo solicitado, por lo que tampoco se localiza el dato. Asimismo, para el dato pedido desde el año 2008 al 2016, no se observa que esta Delegación Federal, haya recibido algún informe de aprovechamiento anual y finiquito, relacionado con la información que requiere a nombre de Jesús Solís Ángeles; razón por la cual, solicitó a este Órgano Colegiado que confirmara la declaración de inexistencia de la información solicitada que hace valer.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz** a través de su oficio número 150/U.J.-151/16, justificó las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada, de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La Unidad administrativa efectuó una búsqueda con el carácter de minuciosa en el archivo de trámite y concentración; no obstante, no localizó la información referente a los puntos 1, incisos a y b; 3, para el punto 4 no se tiene en totalidad ya que solo se localizó un finiquito del año 1993.
- **Circunstancias de tiempo:** Del día 9 al 11 de noviembre de 2016 se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de trámite y concentración de esta Delegación Federal.





- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda de la información se realizó en el archivo de trámite y concentración de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.

Por tanto, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz manifestó a este Comité que en relación a información que fue generada por Secretarías extintas, no existe responsable; por cuanto hace a la información del periodo 2000 a diciembre 2015 fueron responsables los respectivos Jefes de Departamento de Servicio Forestal y Suelos; por cuanto hace a la información solicitada de enero de 2013 a la fecha, el responsable es el Ing. Jesús Alarcón Landa, Jefe de la Unidad Administrativa y Restauración de Recursos Naturales, por tanto solicitó a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto, se desprende que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esta Unidad Administrativa, no se tiene información referente a los puntos 1, incisos a y b; 3, para el punto 4 no se tiene en totalidad ya que solo se localizó un finiquito del año 1993, así mismo, la Delegación también aclaró que la información de los puntos 3 y 4, para los años de 1989 a 1992 y de 1994 al año 2006, se trata de documentos expedidos por Secretarías ya extintas además de que para el punto 1, incisos a y b, son documentos muy atrasados en la fecha de su emisión, de más de 26 años, sin tenerse registro de su emisión. Por cuanto hace a la minuta del año 2007 no se tiene registro de minuta del comité regional forestal; en relación al punto 4, en donde requiere los informes de finiquito, se reitera lo dicho para dependencias extintas y por cuanto hace a partir de la fecha de creación de esta Secretaría relacionado a esta Delegación desde el 30 de noviembre de 2000 al 2008, hubo cambios de domicilio y no se observan integrados a algún expediente de lo solicitado, por lo que tampoco se localiza el dato. Asimismo, para el dato pedido desde el año 2008 al 2016, no se observa que esta Delegación Federal, haya recibido algún informe de aprovechamiento anual y finiquito, relacionado con la información que requiere a nombre de Jesús Solís Ángeles, por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 513/2016 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
0001600376116.

establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II y IV, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz**; lo anterior, con fundamento en los artículos 141 fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de noviembre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales